AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

IDU-LP-SGDU-009-2023	**OBJETO: DISEÑO, SUMINISTRO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECÁNICO, Y DE LA OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO MONOCABLE DESENGANCHABLE DESDE EL PORTAL SUR HASTA POTOSÍ, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C**

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

ORDEN DEL DIA

Siendo las 7:35 a.m., del 14 de diciembre de 2023, se instaló por parte del Doctor Ferney Baquero Figueredo, Director Técnico de Procesos Selectivos, la audiencia virtual de adjudicación de la licitación pública **IDU-LP-SGDU-009-2023**, lo anterior de conformidad con los artículos 9 y 3 de la Ley 1150 de 2007, así como con las disposiciones contenidas en las leyes 527 de 1999, 962 del 2005, 1341 de 2009 y 1437 de 2011, al igual que en los decretos 019 de 2012 y 2106 de 2019 y con el fin de garantizar el acceso al proponente, entes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar; así como la comunicación permanente con los mismos y la dirección y control de la audiencia, procediendo a la instalación de forma virtual mediante la plataforma Google Meet, por medio del siguiente link:

https://meet.google.com/qte-drnd-yae

Link que conocieron con anterioridad los proponentes y demás interesados en participar de la presente audiencia.

Siguiendo con el desarrollo de audiencia, se procede a dar lectura del orden del día, así:

1. **PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES**

2. **LECTURA DEL REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA.**

3. **LECTURA DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO.**

   El Instituto de Desarrollo Urbano en el presente proceso de selección adopta las medidas pertinentes en cumplimento de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Distrital 189 de 2020, para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, de conformidad con la minuta que forma parte integral del mismo.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

4. **INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN DE REGISTRO EN LA PLATAFORMA GOOGLE MEET, RESPECTO DEL INFORME DE EVALUCIÓN FINAL.**

5. **SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA EL ANÁLISIS DE LAS INTERVENCIONES, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.**

6. **RESPUESTA A LAS INTERVENCIONES DE LOS OFERENTES, RESPECTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.**

7. **APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES, PUBLICACIÓN DE ESTE Y LECTURA DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

8. **SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA REALIZAR EVALUACIÓN ECONÓMICA.**

9. **REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA.**

10. **TRASLADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA A LOS PROPONENTES PARA QUE REALICEN SUS OBSERVACIONES, TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN DE REGISTRO EN LA PLATAFORMA DE GOOGLE MEET. UNICAMENTE SE RECIBIRAN OBSERVACIONES SOBRE LA REVISIÓN DEL ASPECTO ECONÓMICO.**

11. **RESPUES A LAS OBSERVACIONES DE LOS OFERENTES, RESPECTO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.**

12. **RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.**

13. **LECTURA DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL PROCESO.**

14. **FIN DE LA AUDIENCIA.**

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. **PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES** (de manera virtual)

-Ordenador del Gasto Ingeniero JOSÉ FELIX GÓMEZ PANTOJA, Subdirector General Desarrollo Urbano del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

-Director Técnico de Procesos Selectivos. Dr. FERNEY BAQUERO FIGUEREDO.

-Comité evaluador

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Por parte de los proponentes asistieron:

Se adjunta a la presente acta la planilla de registro de asistencia diligenciada en audiencia (de acuerdo a como los proponentes iban entrando a la plataforma Google Meet) y los poderes y/o autorizaciones de representación de algunos proponentes que fueron remitidos como mensajes por la plataforma de SECOP II, estos documentos hacen parte integral de la presente acta.

2. LECTURA DEL REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA:

a) La audiencia no podrá utilizarse para revivir el plazo para formular observaciones a los estudios técnicos, económicos y jurídicos elaborados por la entidad. Solamente se podrá apelar al uso de la palabra en relación con el documento de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes, publicado en el portal de contratación SECOP II.

b) Los proponentes tienen derecho a intervenir por una sola vez a través del Representante Legal o de delegado, previa identificación y registro en el módulo de mensaje en la plataforma Google Meet.

c) Con el fin de evitar diálogos en desarrollo de la audiencia, no se permitirán interpelaciones entre los proponentes ni podrán cederse la palabra de un proponente a otro.

d) El orden de intervención de los proponentes se realizará atendiendo al orden de registro en la planilla de asistencia a la audiencia.

- Plazo estimado para intervenir: 5 minutos.
- Plazo estimado para réplica: 5 minutos.

e) Durante la audiencia los asistentes deben observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos de la entidad y demás presentes. Quien preside la audiencia podrá adoptar medidas para preservar el orden y correcto desarrollo de esta.

3. LECTURA DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO

El Director Técnico de Procesos Selectivos, hizo referencia en forma detallada a las actuaciones relacionadas con este proceso, que tuvieron lugar con antelación a la presente audiencia, tales como la apertura del proceso, publicación de adendas, el cierre del mismo y el número de propuestas presentadas, entre otros.

4. INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN DE REGISTRO EN LA PLATAFORMA DE GOOGLE MEET.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El Director Técnico de Procesos Selectivos, solicita que se le informe el orden de registro en la plataforma de Google Meet, a lo cual se le informó que no hay inscritos en la plataforma.

Seguidamente el Director Técnico de Procesos Selectivos pregunta si alguna persona requiere hacer alguna intervención o dejar alguna observación o constancia, por lo cual, le concede el uso de la palabra, así:

-PROPONENTE 1 – UNION TEMPORAL CIUDAD AÉREA, interviene el doctor JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ en calidad de apoderado del proponente, poder aportado y verificado, con antelación, en la plataforma SECOP II; quien manifiesta estar plenamente de acuerdo con el informe de evaluación final y definitivo puesto a disposición de los proponentes en la plataforma SECOP II. En su intervención hizo enfasis para que la Entidad ratifique la condición de rechazado en la evaluación realizada al proponente número 2, con respecto a los contratos que no fueron reportados por este; señalando que se dio plena aplicación al pliego de condiciones, la guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación pública de Colombia Compra Eficiente.

-PROPONENTE 2 – UNION TEMPORAL PTC POTOSÍ, interviene el doctor Camilo Forero, en calidad de apoderado del proponente, poder aportado y verificado, con antelación, en la plataforma SECOP II, quien manifiesta que tiene objeciones frente al informe de evaluación publicado por la entidad, en los siguientes terminos:

"*En mi calidad de apoderado de la UNIÓN TEMPORAL PTC POTOSÍ, sí quisiera manifestar nuestro total desacuerdo y extrañeza con el informe definitivo de evaluación publicado en la noche de ayer; En este informe de evaluación, el comité ha decidido rechazar la oferta de la Unión Temporal que represento, por un supuesto incumplimiento del deber establecido en el Decreto 1082 y en el pliego de condiciones de reportar los contratos de obra. Y hago especial énfasis en la tipología contractual del contrato de obra celebrados y en ejecución para efectos de calcular la capacidad, capacidad residual del proponente. Para el efecto, la entidad sencillamente adopta en su integridad una observación que presenta la UNIÓN TEMPORAL CIUDAD AÉREA respecto del proyecto Angelo en ajaccio, Francia para el proponente UNIÓN TEMPORAL PTC POTOSÍ resulta a todas luces extraño e inaceptable. Con todo respeto que el IDU no haya considerado ninguno de los argumentos que fueron presentados en el Memorial de fecha 11 de diciembre y que fue radicado en el secop en el proceso de selección en la tarde del lunes pasado.*

Más concretamente, el IDU ignora por completo las siguientes cuatro circunstancias que controvierten por completo la conclusión a la que llega la entidad en el informe definitivo de evaluación y que da lugar al rechazo de la oferta: En primer lugar: quiero ser muy enfático en lo siguiente, el contrato de performance, que es el contrato en virtud del cual se ejecuta o se ejecutará en el futuro el proyecto de ajaccio en Francia, en su traducción en español es un contrato de rendimiento global que no es en estricto sentido, un contrato de obra civil. Su objeto es considerablemente más amplio y es distinto al contrato de obra civil y esto

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

tiene una distinción. En el código de contratación pública francés que el IDU ha ignorado por completo y que no ha tenido en cuenta en el informe definitivo de evaluación, aquí es fundamental tener en cuenta que el artículo sexto de la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.4. del decreto 1082 de 2015, se refieren de forma taxativa y literal a los contratos de obra o a los contratos de concesión, segunda tipología de esta que también existe en Francia y que no es equivalente al contrato de performance como aquellos contratos que deben ser reportados por los proponentes para efectos del cálculo de la capacidad residual. Este argumento por sí solo debería ser suficiente para rechazar el presunto de ver a POMA, el integrante que supuestamente incumplió su deber de reportar el proyecto Angelo para efectos del cálculo de su capacidad residual y que el adopta como propio.
Además de lo anterior, de que la tipología contractual no es en estricto sentido, un contrato de obra civil ni un contrato de concesión, por lo cual a la luz de la legislación en Colombia no tendría porqué reportarse.

El IDU también ignora y desconoce que el contrato de rendimiento global, de acuerdo con la legislación francesa y que respetuosamente el IDU, también desconoce, también está dividido en etapas, de acuerdo que indica que la fase de construcción, que pudiera llegar a tener o en aquella en la cual hay algunas obligaciones constructivas, es autónoma y depende de autorizaciones específicas sin las cuales no existe un deber legal, en cabeza del contratista correspondiente de ejecutar dichas obligaciones constructivas, en este caso en particular en el del proyecto Angelo.Esa etapa en la cual se s ejecutarían las obligaciones constructivas, está lejos de iniciar y supongamos, en gracia de discusión, que fuera una tipología contractual en la cual tendría yo que reportarlo por acogerse a lo establecido en la ley colombiana. También daría lugar a una opinión distinta a incorporarla en el informe definitivo de evaluación, porque lo cierto es que, sin que haya declaratoria de utilidad pública y orden de inicio, que no es lo mismo a la orden de inicio a lo que acostumbramos en los contratos de obra en Colombia, las obligaciones constructivas no son vinculantes ni ejecutables respecto de ello y una opinión legal de un abogado titulado en Francia que el IDU desconoce y no da respuesta frente a lo manifestado en el concepto legal, allegado por el proponente PTC Potosí. Lo más extraño vuelvo y repito es que el IDU ni siquiera se haya tomado el trabajo de analizar y responder a estos argumentos en el informe definitivo de evaluación que repito son asuntos que dependen en su integridad de un concepto legal en francia de la legislación francesa que respecto, y nuevamente de manera respetuosa se dude y conoce, y sencillamente haya adoptado como propios las consideraciones del proponente competidor UNIÓN TEMPORAL CIUDAD AÉREA sin mayor análisis en mayor profundidad.

Segundo, respecto del proyecto sandrin, este proponente también extraña que la respuesta del IDU en el informe de evaluación francamente sea incompleta. El IDU se limita a establecer que la orden de servicio remitida no es legible, pero la entidad ignora por completo el argumento que formula el proponente en su Memorial, en el sentido de que el lote que le corresponde específicamente al integrante de la Unión temporal no involucra en ningún caso el desarrollo o ejecución de obligaciones constructivas, sino únicamente el suministro de componentes electromecánicos, pero no es un argumento que se tenga en

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

cuenta en el informe de evaluación. Repito, lo único que el IDU se limita a establecer es que la orden de servicio allegada no es legible sin entrar en el detalle del argumento formulado en el informe de evaluación.

En consideración de los dos argumentos que acabo de presentar, doctor Baquero y doctor ingeniero José Félix, todo muy respetuosamente, yo le quiero pedir a la IDU que en primer lugar, y antes de tomar una decisión definitiva en el presente proceso, por lo menos se de respuesta formal a los argumentos que presentó el proponente en sus memoriales en esto pareciera, y respetuosamente que un informe de evaluación con esa ligereza, pareciera que lo que se quisiera aquí es rechazar un oferente para habilitar un único oferente en un proceso de selección con el presupuesto tan considerable que tiene una obra como estas para la ciudad de Bogotá y que evidentemente implicaría una transgresión del deber del principio de selección objetiva y de los demás principios rectores de la actividad contractual del Estado establecidos en la ley 80 de 1993 y en la ley 1150.

Es desafortunado por decir lo menos, la ligereza del informe, en especial que no se hayan tomado en cuenta las consideraciones y argumentos que se presentaron en el Memorial del pasado lunes 11 de diciembre. Como consecuencia de lo anterior, yo hago tres solicitudes al IDU, lo primero es que tenga en cuenta los argumentos presentados en el informe de 11 de diciembre en su totalidad. Segundo que se dé respuesta a los mismos, cualquiera sea el sentido de la decisión; pero tercero, teniendo en cuenta lo ya manifestado, es que se habilite al oferente UNIÓN TEMPORAL PTC POTOSÍ y que este sea un proceso en el cual, la competencia y escogencia de la mejor oferta se dé con base en la capacidad, los elementos cualitativos y cuantitativos del oferente y no en formalidades que evidentemente lo único que hacen es perjudicar a la propia entidad por no permitirse la participación plural de oferentes para la escogencia del mejor ofrecimiento, conforme lo establece la ley y la Constitución."

Seguidamente, se solicitó por parte de la UNION TEMPORAL CIUDAD AÉREA, el uso de la palabra, en la cual se señaló que no habia derecho a la réplica porque no se realizó observación alguna del proponente 2 – UNION TEMPORAL PTC POTOSI frente a la intervención inicial. A lo cual, el director de Procesos Selectivos, le concedió el uso de la palabra. Su intervención se basó en señalar que el contrato objeto de observación del proponente 2, se debe tener en cuenta lo estipulado en el decreto 1082 de 2015 respecto a los requisitos que se deben anexar, incluyendo la lista de los contratos de obras en ejecución. En este caso en particular, en la opinión legal del apoderado señala que, está claro que el contrato existe, que genera obligaciones e incluye obras y además que en el caso en el que no se obtenga el permiso de utilidad pública, lo que hace es que el contrato se rescinde.

Finalizada las intervenciones se continua con el orden de la audiencia

5. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA EL ANÁLISIS DE LAS INTERVENCIONES, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

El Director de Procesos Selectivos, Dr. Ferney Baquero, informa la suspensión de la audiencia inicialmente hasta las 10:30 am, con el fin de que el comité evaluador analice las observaciones presentadas en audiencia.

Siendo las 10:30 informa el Director de Procesos Selectivos que la audiencia se reanudará a las 11:30 am.

Siendo las 11:30 informa el Director de Procesos Selectivos que la audiencia se reanudará a las 12:30 pm.

6. RESPUESTA A LAS INTERVENCIONES DE LOS OFERENTES RESPECTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL.

Siendo las 12:30 PM, se reanuda la audiencia y se da lectura a la respuesta a las observaciones presentadas por el proponente 2, en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que las etapas en el proceso de selección son preclusivas y perentorias, en tal sentido, desde la publicación del proyecto de pliego se establecieron todas las consideraciones de acreditación de los factores juridico-financiero y técnico, y por ende, no resulta este el espacio adecuado para expresar diferencias o interpretaciones frente a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y/o el desarrollo de la misma evaluación.

De igual manera, se recuerda que dichos requerimientos habilitantes corresponden a un estudio riguroso por parte del IDU en la aplicación del objeto y alcance del proyecto a ser ejecutado, con lo cual, no le es posible a la entidad modificar lineamientos y/o establecer formas de interpretación ajenas a lo ya dispuesto en los pliegos publicados. Como lo son en el presente caso, las disposiciones y requerimientos de acreditación de caracter financiero.

Capacidad Residual – Saldos de Contratos en Ejecución

De acuerdo con su observación realizada en la audiencia y a traves de los mensajes allegados por la plataforma de Secop II bajo número CO1.MSG.5682186 y CO1.MSG.5682100 el día 14 de diciembre del 2023, la Entidad se pronuncia de acuerdo con el análisis realizado a los documentos enviados el día de hoy, el cual son los mismos documentos remitidos el día 30 de noviembre del 2023 por el proponente U.T PTC POTOSI:

Proyecto **PROYECTO "JANDRI" – Estación de Deux Alpes (38) Francia,** el proponente **U.T PTC P**

Conforme a los documentos allegados, no se evidencia dentro de la documentación aportada los requisitos establecidos en el numeral 1.8 Idioma del pliego de condiciones que indica:

*"Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo**, deben ser allegados en español**. **Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.***

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. ***Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del Centro Universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES".*** (Subrayado fuera de texto y en negrita).

Por otra parte, los documentos son ilegibles en cuanto a su contenido y la posibilidad de verificar las condiciones que pretendían acreditar, tampoco se puede verificar quién emite esa certificación.

PROYECTO "ANGELO" URBANO ANGELO DE AJACCIO

El proponente remite los siguientes documentos:

Carta Respuesta UT Ciudad Aerea.pdf
Anexo 1. Certificación de la CAPA.pdf
Anexo 2. Opinión Legal de BOSCO AVOCATS.pdf
Anexo 3. Traducción Opinión Legal de BOSCO AVOCATS.pdf

En la carta de respuesta remite un concepto juridico por parte de Natacha SINAI-SINELNIHOFF Abogado del Colegio de Abogados de Lyon, el cual se remite traducido al español, sin embargo, no se evidencia dentro de la documentación aportada los requisitos establecidos en el numeral 1.8 Idioma del pliego de condiciones que indica:

"Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. ***Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del Centro Universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES".*** (Subrayado fuera de texto y en negrita).

Por lo anterior, no se tiene en cuenta para la evaluación los documentos el Anexo 2. Opinión Legal de BOSCO AVOCATS.pdf y Anexo 3. Traducción Opinión Legal de BOSCO AVOCATS.pdf.

Por otra parte, allega un documento denominado *"Carta Respuesta UT Ciudad Aerea.pdf"* del 11 de diciembre de 2023, en el cual informa que:

"(…)A la fecha de presentación de la oferta, el proyecto "Diseño, Realización, Explotación y Mantenimiento del Teleferico Urbano Angelo" de Ajaccio entre St Joseph. Chateau Dèau Stilletto y Mezzavia, no se encontraba en ejecució(…)".

Adicionalmente, en el numeral 1.3 del mismo documento expresan:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

"(…) De conformidad con lo anterior, es claro que las obligaciones principales de este tipo de contrato se refieren unicamente a la ejecución material de las obras. El inicio de las obras dependen de la notificación del contratante y/o de la orden de inicio(…)"

Basándonos en lo expuesto anteriormente, se puede evidenciar que el contrato de obra **se encuentra CELEBRADO con el integrante POMA a pesar que aún, como lo informa el apoderado, el inicio de la obra depende de la notificación por parte del contratante y/o de la orden de inicio** como se informa en el mismo documento. Es importante resaltar que, en los documentos aportados no se evidencia, por parte de la Empresa Contratante de orden público la prueba que desvirtue la celebración, suscripción del contrato y las actividades a ejecutar por parte de la empresa POMA. No obstante, en la observación remitida por el proponente No. 1, se indica que existe un vinculo contractual.

Por otra parte, el pasado 30 de noviembre del 2023, el Proponente No. 1 **UT. CIUDAD AEREA** presentó a través de mensaje en la plataforma SECOP II No. MSG.5622879, el contrato de obra No. 182341-2022. En dicha comunicación informó que el integrante POMA tiene actualmente un contrato de obra civil que no fue reportado para el calculo de la capacidad residual en el formato 5 - Saldos de Contratos en Ejecución. A continuación, se puede evidenciar dicha información:

Objeto del contrato suscrito entre **Communauté d´ Agglomération du Pays Ajaccien** y ***Poma/Raffalli Tp/Capo Architectes/Egis Rail***: *"Mercado público global de desempeño para el diseño, realización, explotación y mantenimiento del teleferico urbano de Ajaccio entre St Joseph, Le Chateau dèau, le Stiletto y Mezzavia.*

Nombre y dirección del titular:
Nombre oficial: Poma/Raffalli Tp/Capo Architectes/Egis Rail.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

TRADUCCIÓN OFICIAL de un documento escrito en francés, hecha por INÉS ARIADNA LELARGE QUINTANA, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 51'732.997. Traductora e Intérprete Oficial según resolución N.º 489 de 1994, expedida por el Ministerio de Justicia, República de Colombia

Solidaridad de la UE con Ucrania

Prozorro+: plataforma ucraniana de contrataciones públicas

Contrato de obras- 182341-2022

08/04/2022 S70

I. II. IV. V. VI

Francia- Ajaccio: Sistemas de transporte por cable con cabinas

2022/S 070-182341

Notificación de adjudicación de contrato

Resultados del procedimiento del contrato

Obras

Base jurídica:

Directriz 2014/24/UE

Sección I: Autoridad contratante

I.1.) **Nombre y direcciones**

Nombre oficial: comunidad de agglo de la región de Ajaccio.
Número nacional de identificación: 24201005600073
Dirección postal: 18 rue Antoine Sollacaro, Immeuble Alban, bât. G et H
Ciudad: Ajaccio
Código NUTS: FRM Córsega
Código postal: 20000
País: Francia
Email: correspondre@aws-france.com
Teléfono: +33 495525304
Fax: + 33 495525318
Dirección web:
Dirección principal: http://www.ca-ajaccien.corsica
Dirección del perfil del comprador: https://www.marches-publics.info

I.4) **Tipo de perfil del adjudicador**

Organismo de derecho público

I.5) **Actividad principal**

Servicios generales de las administraciones públicas.

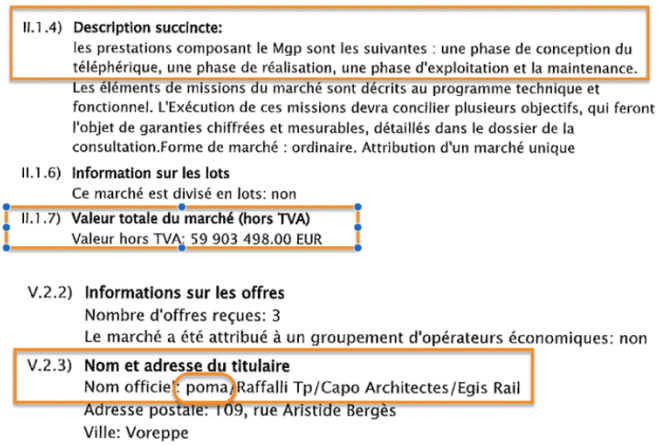
Sección II: Objeto

II.1) **Alcance de la contratación**

II.1.1.) **Título:**

Mercado público global de desempeño para el diseño, realización, explotación y mantenimiento del teleférico urbano de Ajaccio entre St Joseph, le Château d'eau, le Stiletto y Mezzavia

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



II.1.4) **Description succincte:**
les prestations composant le Mgp sont les suivantes : une phase de conception du téléphérique, une phase de réalisation, une phase d'exploitation et la maintenance. Les éléments de missions du marché sont décrits au programme technique et fonctionnel. L'Exécution de ces missions devra concilier plusieurs objectifs, qui feront l'objet de garanties chiffrées et mesurables, détaillés dans le dossier de la consultation.Forme de marché : ordinaire. Attribution d'un marché unique

II.1.6) **Information sur les lots**
Ce marché est divisé en lots: non

II.1.7) **Valeur totale du marché (hors TVA)**
Valeur hors TVA: 59 903 498.00 EUR

V.2.2) **Informations sur les offres**
Nombre d'offres reçues: 3
Le marché a été attribué à un groupement d'opérateurs économiques: non

V.2.3) **Nom et adresse du titulaire**
Nom officiel: poma/Raffalli Tp/Capo Architectes/Egis Rail
Adresse postale: 109, rue Aristide Bergès
Ville: Voreppe

Traducción:

II.1.3) **Código de contratación**
Obras

II.1.4) **Descripción sucinta:**
Los servicios que componen el Mgp son los siguientes: una fase de diseño del teleférico, una fase de realización, una fase de explotación y mantenimiento. Los elementos de las misiones de la contratación se describen en el programa técnico y funcional. La ejecución de estas misiones deberá conciliar varios objetivos, que serán objeto de garantías cifradas y medibles, detalladas en el dossier de la consulta. Forma de contratación: ordinaria. Atribución de una contratación única.

II.1.6) **Información sobre los lotes**
Este contrato se divide en lotes: no

II.1.7) **Valor total de la contratación (excluyendo IVA)**
Valor excluyendo IVA: 59.903.498,00 EUR

II.2) **Descripción**

II.2.2.) **Código(s) adicional(es)**

V.2.2) **Informaciones sobre las ofertas**
Número de ofertas recibidas: 3
La contratación se atribuyó al consorcio de operadores económicos: no

V.2.3) **Nombre y dirección del titular**
Nombre oficial: poma/Raffalli Tp/Capo Architectes/Egis Rail
Dirección postal: 109, rue Aristide Bergès
Ciudad: Voreppe

Es importante resaltar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 Idioma del pliego de condiciones que indica: *"Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español.* ***Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.***

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del Centro Universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES".

Por lo anterior, en la documentación allegada se evidencia la traducción oficial del documento para hacer válida la misma cumpliendo con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones en el numeral 1.8 Idioma.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Es importante resaltar que, el proponente No. 1 UT CIUDAD AEREA remite prueba veraz del vinculo contractual que presenta la empresa POMA con el proyecto ANGELO. Evidenciando que a folio I y II del documento 2A-notification_MarcheAjaccio_Esp_Fra.pdf estipula tanto en el contrato, contrato de obras-182341-2022, y el código de contratación corresponde a OBRAS.

Es de resaltar que en el anexo 3 del pliego de condiciones definitvo, Glosario, establece la definición del contrato de obra en los siguientes términos:

> *1.22.* ***Contrato de Obra:*** *Acuerdo de voluntades celebrado por las Entidades para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general,* ***para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, con independencia de la modalidad de ejecución y pago****.*

Y en el numeral 1 del articulo 32 de la Ley 80 de 1993, que define contrato de obra asi:

> **Contrato de Obra** *Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*
>
> *En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, (…)*

En consecuencia, el comité de evaluación considera que independientemente de la modalidad de ejecución y pago, según la definición establecida en el pliego de condiciones definitivo, el estatuto General de la Contratación Pública, la observación del proponente 1 y la respuesta del proponente 2, el contrato celebrado corresponde a una obra, indistintamente de la modalidad de ejecución o la fase de ejecución en la que se encuentra, de acuerdo con la Legislación Colombiana que es la que rige el proceso de selección. Puntualmente, la norma que obliga al reporte de los contratos en ejecución no diferencia frente a las condiciones de ejecución del contrato que debe ser reportado, como lo pretende el proponente. Así, la regla es objetiva en términos de señalar la obligación de reportar el contrato en ejecución que contemple la actividad de obra, al margen de la legislación del país de origen sobre las reglas para considerar si el contrato se considera de obra civil, o consideraciones adicionales para desmarcarlo de esa denominación o asegurar que el componente no está en ejecución.

Bajo ese entendido, la norma en Colombia, en cuanto al K residual, sólo establece que se reporta la la obra entendida como ***la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, con independencia de la modalidad de ejecución y pago.*** En contraste, el concepto de utilidad pública o ejecución posterior de la obra no está soportada en una norma que rija en Colombia, como lo pretende hacer valer el proponente. No le es dable a la entidad interpretar más allá de la regla de reporte del K residual, así como el contraste con la modalidad de ejecución de un componente de obra en un contrato en ejecución y vigente, de acuerdo con las normas colombianas. Situación que se omite por el proponente No. 2 y que contempla una consecuencia claramente regulada en el pliego de condiciones.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015 se establece que:

"(…)El interesado en celebrar contratos de obra pública con Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación con los siguientes documentos:

*1**. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución** suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, **incluyendo contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios**.*
*2. **La lista de los contratos de obras** civiles en ejecución, **suscritos** por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios(…)".* (Subrayado fuera de texto y en negrita).

Así mismo, respecto de la lista de los contratos en ejecución, la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública expedida por la Agencia Nacional de Contratación Publica - Colombia Compra Eficiente, señala que:

*"El proponente debe presentar un certificado suscrito por su representante legal y su revisor fiscal, si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente, el cual **contenga la lista de los Contratos en Ejecución, tanto a nivel nacional como internacional**, indicando: (i) el valor del contrato; (ii) el plazo del contrato en meses; (iii) la fecha de inicio de las obras objeto del contrato, día, mes, año; (iv) si la obra la ejecuta un consorcio, unión temporal o sociedad de propósito especial, junto con el porcentaje de participación del oferente que presenta el certificado; (v) si el contrato se encuentra suspendido, y si es así, la fecha de suspensión. Si el proponente no tiene Contratos en Ejecución, en el certificado debe constar expresamente esa circunstancia.*
(…)

El Decreto 791 de 2014 se refiere a los contratos para ejecutar obras civiles bien sean suscritos con Entidades Estatales, entidades privadas, incluyendo los contratos para ejecutar obras civiles en desarrollo de contratos de concesión."

Así mismo, esta guía define los Contratos en Ejecución como ***"los contratos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles***, *incluyendo la ejecución de obras civiles en los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, incluyendo los contratos suspendidos y **aquellos que no tengan acta de inicio**. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación".* (Subrayado fuera de texto y en negrita).

En este sentido, el Concepto C – 392 de 2022 del 16 de junio de 2022, de Colombia Compra Eficiente aclaró lo siguiente:

"Como se observa, la ley es clara en establecer que para determinar la capacidad residual se deben tener en cuenta todos –y solo– los contratos que el proponente u oferente tenga en estado de ejecución al momento de presentar la oferta (…)

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Conforme lo dispuesto en la «Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública» expedida por esta Agencia, ***en relación con los «contratos en ejecución» explícitamente se señaló que «no se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación».*** *Esta determinación de la guía de excluir a los contratos en liquidación de la noción de contratos en ejecución, tiene que ver con las particularidades de etapa de liquidación de los contratos. Esto por cuanto se parte que bajo condiciones normales la fase de liquidación tiene lugar una vez concluida la ejecución del contrato estatal, siendo la oportunidad para que las partes crucen cuentas respecto de sus obligaciones, para determinar si pueden declararse a paz y salvo mutuo o si, por el contrario, existen aún obligaciones por cumplir, para acordar la forma en que deben ser saldadas. En ese orden, la exclusión de los contratos en liquidación del factor (SCE) se sustenta en el hecho de que la etapa de liquidación inicia una vez cumplido el plazo de ejecución contractual.*
(…)

*En este orden de ideas, a efectos de su pregunta y retomando la definición de contratos en ejecución contenida en la «Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública» debe resaltarse que****, en los eventos en que se logre determinar que los contratos ya no están en etapa de ejecución y se dio inicio a la etapa de liquidación contractual,*** *aunque excepcionalmente existan prestaciones pendientes por ejecutar,* ***esos contratos no deberán ser tenidos en cuenta para el cálculo de la capacidad residual, pues no son «contratos en ejecución», sino en liquidación, por cuanto la fase de liquidación tiene lugar una vez concluida la fase de ejecución del contrato estatal"***
(…)

De conformidad con lo expuesto, es posible concluir que el «Saldo de Contratos en ejecución» ***corresponde a la sumatoria de los saldos de los contratos que obligan al proponente a la ejecución de obras civiles, bien sea con entidades estatales o entidades privadas****. Frente al particular, la «Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública» define los Contratos en ejecución de la siguiente manera: «Son los contratos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles, incluyendo la ejecución de obras civiles en los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, incluyendo los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación» (Cursivas fuera del texto). De lo anterior se concluye que este tipo de saldos afecta la capacidad residual del proponente única y exclusivamente cuando se trate de «contratos en ejecución», de los que se excluyen, de manera expresa, los contratos que «se encuentren en liquidación». En concordancia con esto, debe advertirse que si se dio inicio a la etapa de liquidación del contrato, este no debe tenerse en cuenta para el cálculo de los Saldos de Contratos en Ejecución."*

De conformidad con lo anterior, es claro que: (i) el listado de contratos en ejecución debe contener todos los contratos que estén en ejecución que obliguen al proponente con entidades estatales o privadas a ejecutar obras civiles, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación; y (ii) únicamente el proponente no estará obligado a listar dichos contratos cuando los mismos se encuentren en liquidación, en tanto los contratos que se encuentren en liquidación no se entienden como contratos en ejecución, porque no implican para el proponente la ejecución de obras civiles.

Así mismo, en Concepto C – 353 de 2023 del 15 de junio de 2023, Colombia Compra Eficiente aclaró lo siguiente:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

"Debe precisarse que la información omitida afectará la capacidad residual, en aquellos eventos que se refiera a contratos de obra que no solo hayan sido adjudicados al proponente, sino que se requiere que los mismos estuviesen en ejecución al momento del cierre, incluyendo los contratos suspendidos ***y aquellos que no tengan acta de inicio****. En efecto, como se expuso en el acápite anterior, la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública incluye en la definición de contratos en ejecución aquellos que se encuentren suspendidos y que no tengan acta de inicio. Esta misma se recogió en el numeral 3.10.2, literal E, del documento base, el cual señaló que para acreditar el factor "SCE" el proponente tendrá en cuenta "los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio".* ***(…)*** Negrilla fuera de texto.

De igual forma, el Consejo de Estado en su setencia 76001-23-31-000-1995-0974-01 14945 del 29 de mayo del 2003, M.P. Ricardo Hoyos Duque, aclara que:

"(…)No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista. En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual. Para los efectos que la entidad contratante busca con la determinación de la capacidad residual de los oferentes, cual es el de asegurar que el proponente tiene la disponibilidad de ejecutar el objeto del contrato, lo lógico es que tenga en cuenta los contratos que el oferente tiene pendientes, es decir, los que haya celebrado con otra entidades y que al momento de aspirar a uno nuevo, no haya terminado.

En ese sentido debe entenderse la expresión "los contratos que el proponente tenga en proceso de ejecución", proceso que se inicia con la celebración de los mismos y va hasta que se terminen, independientemente de las fases que en ese proceso ocurran, por ejemplo, la suspensión. Lo que en ese momento se pretende, es conocer el grado de compromiso que puede adquirir el proponente y ello se define teniendo en cuenta las obligaciones que adquirió con anterioridad a la licitación y que estén vigentes al momento de presentar una nueva oferta. Así que no puede interpretarse literalmente la expresión "en ejecución", señalada en los términos de referencia como lo pretende el demandante, por cuanto mientras el proponente tenga obligaciones anteriormente contraídas, aún vigentes, éstas incidirán para que su capacidad de contratación aparezca comprometida y por consiguiente, disminuida
(…)

Acorde con lo anteriormente expuesto, se debe tener en cuenta lo enunciado en el numeral 1.15 del Pliego establece como causal de rechazo de la oferta "Y. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10."

Así las cosas y teniendo en cuenta que ***POMA SAS SUCURSAL COLOMBIA*** *no informó todos los contratos que tenía en ejecución al cierre del presente proceso, se configura la causal de rechazo prevista en el literal (Y) del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones y, por lo tanto, la oferta presentada por la* ***Unión Temporal PTC POTOSI*** *debe ser rechazada.*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Conforme a lo anterior, se ratifica la evaluación de capacidad residual incluido en el documento de respuesta a observaciones y consolidado de la evaluación publicado a través de la plataforma de SECOP II el día 13 de diciembre del 2023.

En tal sentido, y a propósito de las manifestaciones del apoderado del proponente 2, es pertinente indicar que la evaluación adelantada en el presente proceso de selección se ha desarrollado en cumplimiento de forma rigurosa a lo dispuesto en el pliego de condiciones, documento que contiene todas las definiciones aplicables en desarrollo del análisis y estudio de las propuestas recibidas. De igual manera, es pertinente indicar que, el numeral 1.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES establece que:

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

Por lo anterior, la Entidad no acepta la afirmación presentada por el proponente en el sentido que, "*la Entidad se encuentre interesada en dejar únicamente un proponente hábil*", para minimizar los yerros presentados en su propuesta, cuando son los proponentes quienes tienen la carga de aportar desde la estructuración de su propuesta, los documentos requeridos en relación a las condiciones particulares que pueda presentar la misma. La falta de rigor en la verificación y forma de acreditación de los requisitos por parte del proponente no puede ser trasladada a la Entidad, ni mucho menos minimizada considerando que las reglas del proceso son claras y vinculantes de manera que se cuente con la mejor propuesta.

7. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES, PUBLICACIÓN DE ESTE Y LECTURA DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

El Director Técnico de Procesos Selectivos da la instrucción para la apertura del sobre económico al proponente calificado como hábil, de igual manera la propuesta económica se hace pública en la plataforma SECOP II para conocimiento de los proponentes y demás interesados.

8. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA REALIZAR EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Se suspende la audiencia y se informa que la misma se reanudará a partir de las 4:30 p.m. del día 14 de diciembre de 2023, una vez la Superintendencia Financiera de Colombia haya dado a conocer la TRM vigente para el 15 de diciembre de 2023.

9. REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Siendo las 4:33 p.m., el Director Técnico de Procesos Selectivos reanuda la audiencia de adjudicación.

10. TRASLADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA A LOS PROPONENTES PARA QUE REALICEN SUS OBSERVACIONES, TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

DE REGISTRO EN LA PLATAFORMA DE GOOGLE MEET. UNICAMENTE SE RECIBIRAN OBSERVACIONES SOBRE LA REVISIÓN DEL ASPECTO ECONÓMICO.

Prosiguiendo con la audiencia pública de adjudicación del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, adicionado por la Ley 1882 de 2018, se hizo apertura del sobre económico de la propuesta habilitada de acuerdo al orden definido en el numeral 2.6 *AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN* del pliego de condiciones definitivo, que para el caso que nos ocupa dicho orden de adjudicación se establece de la siguiente manera:

"(...)Resueltas las observaciones frente al informe de evaluación, en caso de que haya lugar a ello, la entidad procederá a dar apertura al Sobre 2 de los proponentes habilitados y evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. del presente pliego de condiciones. Posteriormente, se correrá traslado a los proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico y se definirá el orden de elegibilidad. (...)" .

De conformidad a lo antes señalado el Director Técnico de Procesos Selectivos informa que uno de los miembros del comité evaluador procede a leer los valores de la propuesta económica, así:

Proponente Nº 1 UNION TEMPORAL, ofertó un valor de $522.647.958.779 con un AIU de 33.361%.

Es prudente señalar que no se presentaron observaciones con respecto al traslado de la propuesta económica del proponente habilitado.

Seguidamente, se pone de manifiesto el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se evidencia la TRM certificada para el día 15 de diciembre de 2023:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

Certificado con el PIN No: 2247852573446342

Generado el 14 de diciembre de 2023 a las 16:27:07 PM

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
15/12/2023	$3,955.88

Expedida en Bogotá, D.C el 14 de diciembre de 2023

JAIME ORLANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

COPIA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad seleccionó la alternativa N° 4 Menor Valor, como método de ponderación de la propuesta económica, al conocerse la TRM (Tasa Representativa del Mercado) (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819) que rige para el día hábil siguiente en que efectivamente realice la apertura del segundo sobre, esto es, el 15 de diciembre de 2023, cuya tasa es la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia que corresponde a la suma de $3,955.88 , de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 4.1.4 *DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA,* del pliego de condiciones definitivo.

Una vez surtida la evaluación de la propuesta económica, el orden de elegibilidad establecido es el siguiente:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCOGENCIA PARA LA PROPUESTA TÉCNICA									PUNTAJE TOTAL MAX.	ORDEN
		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXPERIENCIA ACREDITADA	PROPUESTA ECONÓMICA		CALIDAD	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	REGISTRO NACIONAL DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	MIPYMES DOMICILIADAS EN COLOMBIA	INCURRE EN CAUSAL DE REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022		
		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL											
		NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	VALOR BÁSICO DE LA PROPUESTA	TOTAL									
		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	59,5	59,5	19	20	-1	1	0,25	0,25	-2	100	
1	UNION TEMPORAL CIUDAD AEREA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	59,5000000	59,5000000	19	20	0	1	0,25	0,25	0	100,0000000	1
2	UNION TEMPORAL PTC POTOSI	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	0	0	0	0	0	0	0	RECHAZADO	

11. RESPUES A LAS OBSERVACIONES DE LOS OFERENTES, RESPECTO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Durante la audiencia se corrió traslado de la evaluación económica para que el oferente y demás terceros interesados presentaran sus observaciones, sin embargo, en el desarrollo de esta fase no se presentó observación alguna.

12. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.

El Comité Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto y una vez atendido el procedimiento establecido en el pliego de condiciones definitivo, adjudicar el presente proceso de selección a los proponentes que se relacionan a continuación por ocupar el primer orden de elegibilidad en cada uno de respectivos lotes, así:

ORDEN FINAL DE ADJUDICACION	PROPONENTE ADJUDICATARIO en 1er Orden	PUNTAJE TOTAL MAX.
1	UNION TEMPORAL CIUDAD AEREA	100

13. LECTURA DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL PROCESO.

En este momento de la audiencia pública de adjudicación, el Ordenador del Gasto procede a dar lectura a la parte resolutiva del proyecto de acto administrativo que resuelve el presente proceso de selección, en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto, el Subdirector General de Desarrollo Urbano

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO*. Adjudicar el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SGDU-009-2023, cuyo objeto consiste en:* ***"DISEÑO, SUMINISTRO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECÁNICO, Y DE LA OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO MONOCABLE DESENGANCHABLE DESDE EL PORTAL SUR HASTA POTOSÍ, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C",*** *al proponente UNION TEMPORAL CIUDAD AÉREA, integrado por DOPPELMAYR COLOMBIA SAS cuya participación es del 49,32%, indetificado con NIT 900.814.602-2, CYG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS cuya participación es del 25,34%, identificado con NIT 800.140.959-1; PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. cuya participación es del 7,60%, identificado con NIT 800.093.320-2; ALCA INGENIERIA SAS, cuya participación es del 7,60%, identificado con NIT 830.089.381-5; ANDCOL S.A.S cuya participación es del 10,14%, identificado con NIT 901.524.202-9 representada legalmente por* ***ALEJANDRO ZAMBRANO PERILLA*** *, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.308 de Bogotá D.C, por un valor de* ***QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C ($529.532.194.524****), incluido AIU, IVA (en los componentes en los que aplique) y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la propuesta económica presentada por el oferente.*

PARÁGRAFO: *Para el caso en que el adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro del término señalado en el pliego de condiciones, quedará a favor del Instituto, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *La presente Resolución se notifica en estrados al proponente que resultó adjudicatario, de conformidad con el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, toda vez que la decisión contenida en la misma se adopta en audiencia pública. De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la ley 80 de 1993, contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno por la vía administrativa.*

ARTÍCULO TERCERO: *Publicar la presente resolución en la Plataforma de SECOP II, página de contratación www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.*

ARTÍCULO CUARTO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

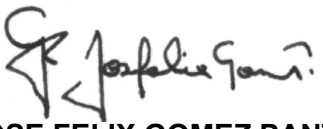
Dada en Bogotá D.C., en diciembre 14 de 2023

JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA
Subdirector General de Desarrollo Urbano
Instituto de Desarrollo Urbano

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

14. FIN DE LA AUDIENCIA.

Siendo las 5:40 p.m. del 14 de diciembre de 2023, se dio por terminada la audiencia pública de adjudicación no sin antes agradecer a los presentes por su participación.



JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA
Subdirector General de Desarrollo Urbano



FERNEY BAQUERO FIGUEREDO
Director Técnico de Procesos Selectivos

Revisó: DTPS 150

Elaboró: DTPS 120

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

REGISTRO DE PARTICIPANTES A LA AUDIENCIA DE LICITACION PÚBLICA No. IDU-LP-SGDU-009-2023

FECHA: 14 de diciembre de 2023 **HORA 7:35 A.M.**

No.	NOMBRE	EMPRESA A LA CUAL PERTENECE	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
1	Camilo Forero, 1136882822 de Bogotá D.C	actuando en calidad de apoderado de la Unión Temporal PTC Potosí		
2	José Ignacio Leiva González cc 79520588	UT Ciudad Aérea, Proponente #1. Apoderado Especial		
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				

SEÑORES
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

REFERENCIA: Licitación Pública No. IDU-LP-SGDU-009-2023

ALEJANDRO ZAMBRANO PERILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No 79.940.308 de Bogotá, obrando en mi condición de Representante Legal principal de la **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD AÉREA**, constituida mediante documento privado de conformación del proponente plural del 3 de noviembre de 2023, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente, a los doctores: **JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.588, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 75.388 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y **NATALIA URIBE BAQUERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.000.522, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional número 186.334 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (los "Apoderados"), para que cualquiera de ellos, asista a la audiencia de adjudicación de la Licitación Pública No. IDU-LP-SGDU-009-2023 abierta por el IDU (en adelante el "Proceso de Selección"), en cualquier fecha que la entidad indique, y se manifieste, afirme hechos relacionados con la **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD AÉREA** y/o sus miembros, se oponga, imparta explicaciones, radique y reciba documentos, se notifique, formule y responda observaciones, se pronuncie sobre el contenido del Informe de Evaluación publicado por el IDU en el marco del Proceso de Selección, realice comentarios a las ofertas de los competidores y se pronuncie en defensa de la **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD AÉREA** y/o sus miembros, solicite suspensiones de la audiencia, se pronuncie sobre la forma en que el IDU otorgará puntaje y, en general, realice todos los actos pertinentes tendientes a velar por los intereses de la **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD AÉREA** y/o sus miembros, participando activamente en la audiencia de adjudicación.

Los Apoderados cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, sustituir (total o parcialmente), desistir, renunciar, reasumir, delegar, tachar de falsos documentos, hechos o afirmaciones, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Otorga,



ALEJANDRO ZAMBRANO PERILLA
C.C. No. 79.940.308
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL CIUDAD AÉREA

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023

Señores:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: **Proceso de contratación No. IDU-LP-SGDU-009-2023 cuyo objeto es "DISEÑO, SUMINISTRO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECÁNICO, Y DE LA OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO MONOCABLE DESENGANCHABLE DESDE EL PORTAL SUR HASTA POTOSÍ, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C"**

Asunto: **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ACTUAR EN LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS DE LA REFERENCIA**

LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON identificado con C.C. **No. 73.103.823** de Cartagena, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando como Representante Legal de **la UNIÓN TEMPORAL PTC POTOSI** integrado por TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S con el 44% de participación, POMA S.A.S SUCURSAL COLOMBIA con el 46% de participación, y COMPAÑIA DE ILUMINACIONES ESPECIALES S.A.S con el 10% de participación, por medio del presente documento, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente, a los ingenieros **LUIS ANTONIO PAVA PAVA** identificado con C.C. No. 79.469.929 de Bogotá y Matrícula Profesional No. 2520244141CND, **CARLOS EDUARDO VILLAMIZAR BURGÓN** identificado con C.C. No. 80.758.639 de Bogotá y Matrícula Profesional No. 2520216850CND, **JAVIER EDUARDO MORENO** identificado con C.C. No. 80.837.677 de Bogotá y Matrícula Profesional No. 25202214047CND, **JUAN ORLANDO ORTIZ GALEANO** identificado con C.C. No. 1.037.612.190 de envigado y Matrícula Profesional No. AN230-119028 y los abogados, **ERNEY ULISES ACUÑA OLIVEROS** identificado con cédula de ciudanía No. 80.203.833 de Bogotá, abogado en ejercicio e inscrito, titular de la tarjeta profesional No. 174.277 del Consejo Superior de la Judicatura, **CHRISTIAN CAMILO CASTRO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.733.625 de Bogotá, abogado en ejercicio e inscrito, titular de la tarjeta profesional No. 240.510 del Consejo Superior de la Judicatura, **CARLOS EDUARDO PADILLA VILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.128 de Bogotá, abogado en ejercicio e inscrito, titular de la tarjeta profesional No. 140.746 del Consejo Superior de la Judicatura y **CAMILO ERNESTO FORERO BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.882.822 de Bogotá, abogado en ejercicio e inscrito, titular de la tarjeta profesional No. 256.208 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la **UNION TEMPORAL PTC POTOSI** que represento, actúen como apoderados dentro de la audiencia de adjudicación del Proceso de Selección.

Sin perjuicio a lo consagrado en el artículo 77 C.G.P., los anteriores apoderados quedan ampliamente facultados para ejercer el derecho de réplica, notificarse de cualquier documento del proceso precontractual, interponer los recursos que procedan, formular observaciones, solicitar copias y en general para adelantar cualquier trámite que sea necesario conforme a la ley en la audiencia pública de adjudicación.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON
C.C. 73.103.823 de cartagena
UNION TEMPORAL PTC POTOSI
Representante Legal

NOTARIA DÉCIMA DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante mi el Notario Décimo (E) del Círculo de Bogotá D.C.,

Compareció 11 DIC 2023

LUIS EDUARDO

BENJUMEA CALDERON

Quien exhibió la C.C. 73103823

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia.

Liliam Emilce Mar... Notaria